

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2020-00295-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ANDRIS FAVIOLA CANTILLO CONTRERA C.C. 1.042.971.088
DEMANDADA	EDUIN AGUSTIN RODRIGUEZ CERVANTES C.C. 1.042.969.468

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso indicándole que la demandada se notificó personalmente a través del correo institucional del despacho, dentro del término de traslado contestó la demanda. Sírvase proveer.

Soledad, 13 de octubre de 2022

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, trece
(13) de octubre de dos mil veintidos (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el extremo pasivo se notificó personalmente, dentro del término de ley presentó contestación de la demanda. Así las cosas, de conformidad con el Art. 392 del C.G.P., la etapa procesal siguiente impone señalar fecha de audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Tener por contestada la presente demanda por parte de la demandada el señor EDUIN AGUSTIN RODRIGUEZ CERVANTES

Segundo: FIJAR fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día seis (06) de febrero de 2023 a las 09:20 a.m.

Tercero: Citar a las partes a la audiencia que se llevara a cabo PREFERIBLEMENTE DE MANERA VIRTUAL, a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan Palacio de Justicia, Calle 20,carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



confesión. Por lo que las partes y testigos deberán proporcionar una dirección de correo electrónico o número de celular que cuente con whatsapp al correo institucional del j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proporcionarle el link a fin de acceder a la audiencia y facilitar la conexión virtual y su comparecencia a ella.

Cuarto: PREVENIR A LAS PARTES que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si **ninguna de las partes** o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del CGP.

Quinto: DECRETO DE PRUEBAS

5.1. PARTE DEMANDANTE

5.1.1. Documentales: Las documentales allegadas con la demanda.

5.1.2. Testimoniales: no se solicitaron

5.2.1 PARTE DEMANDADA

5.2.2 Las Testimoniales: no se solicitaron.

5.2.3 Las documentales presentadas con la contestación de la demanda.

5.2.4 Testimoniales: no se solicitaron

Sexto: Reconocer personería para actuar como representante de la demandada a la Dra. KATHERINE BARRIOS CANTILLO. para lo fines del poder conferido visible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 19 de octubre 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 151 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ